

Toluca de Lerdo, Estado de México, 23 de junio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenos días.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada Presidenta.

Están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, Magistrada Presidenta, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

Magistrados, solicito su anuencia para que se informe de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación, de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur:
Con su venia, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio electoral tres de este año, promovido por Vicente Estrada Torres, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Michoacán, que desechó de plano la demanda de juicio ciudadano, promovido por el actor para impugnar el proceso de elección del Presidente de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos de Michoacán, perteneciente a la Confederación Nacional Campesina.

El actor controvierte la elección de una dirigencia de la asociación y sostiene que dada la estrecha vinculación de la CNC con el partido, la acción de la asociación civil genera vulneración a sus derechos político-electorales.

En la propuesta, los agravios se califican como infundados, ya que el sistema de medios de impugnación en materia electoral, prevé que los juicios ciudadanos sólo son procedentes para controvertir actos que puedan ejercer vulneración a derechos político-electorales.

Esto es de votar, ser votado, asociarse para formar un partido político o bien, afiliarse a algún partido ya constituido.

De tal manera, en el proyecto se razona que, la estrecha relación del partido con la Asociación Civil, no es razón suficiente para considerar que en las elecciones internas de la CNC puedan generarse situaciones contrarias a los derechos tutelables por el Sistema de Medios de Impugnación.

En efecto, como la razonó el Tribunal responsable, el derecho a formar parte del partido, dirigirlo o incluso a ser postulado como su candidato, en nada se relaciona con los derechos que al interior de la CNC puedan tener sus militantes, pues los mismos, en todo caso, ejercerán sus derechos políticos de forma jurídica independiente, a aquellos que tienen dentro de la asociación civil a la que también pertenecen.

Más todavía, se razona en el proyecto que de acuerdo al orden estatutario de ambas organizaciones, no se prevé a favor de los dirigentes de la CNC derecho de prevalencia para alcanzar un puesto partidista o postulación en candidatura.

De ahí que las cuestiones de hecho que alega el actor sean insuficientes para variar la naturaleza de los hechos que asistan a los integrantes de la CNC.

De esa manera, no le asiste razón al actor en el sentido de que en el desechamiento de su acción, lo lleve a estar en estado de indefensión, pues en su caso, tiene expeditas las vías ordinarias que regulan a las asociaciones civiles, y a quitarles la naturaleza de la CNC.

Con base en lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Me refiero a este asunto del JE-3, porque tiene la peculiaridad de que lo que se viene cuestionando es un desechamiento pronunciado para impugnar el proceso de elección del Presidente de la liga de comunidades agrarias, y sindicatos campesinos de Michoacán, perteneciente a la Confederación Nacional Campesina.

Ciertamente me parece que el ámbito de la justicia electoral no alcanza hasta allá y es un criterio definido por parte de la Sala Superior.

Esta situación en el sentido de que no es procedente conocer de este tipo de controversias, y en ese sentido me ajusto a la fuerza del precedente, aunque ciertamente el planteamiento que se formula sobre esta situación, pudiera ser materia de reflexión legislativa, pero no corresponde a nosotros como Tribunales abrir una puerta que jurisprudencialmente no nos corresponde.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado.

¿Alguna intervención? Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JE-3/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución del 1º de junio del año en curso, dictada en el juicio ciudadano TEEMJDC027/2016, por el Tribunal Electoral de Michoacán, de acuerdo con las razones contenidas en el considerando quinto de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 28 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución de 6 de junio de 2016, por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, en el juicio ciudadano local 19 de este año, por la que se otorgó el carácter de militantes a dicho partido político a 24 ciudadanos.

En el proyecto se estima que tal y como lo ha sostenido este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el partido no está legitimado para promover un juicio de revisión constitucional electoral, ya que no existe supuesto normativo que faculte a las autoridades en el orden federal, estatal o municipal, así como a los órganos de los partidos políticos nacionales o locales, a acudir a la justicia federal de este Tribunal Electoral, cuando han formado parte de una relación jurídico procesal, como autoridad u órgano partidista responsable.

Por ello se propone desechar de plano la demanda presentada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para ser congruente con mi posición en este tipo de asuntos. Es en estricto cumplimiento a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal, en el sentido de que las autoridades, la legitimación activa, las autoridades que actuaron como responsables ante la instancia jurisdiccional, carecen de ella para promover el juicio de revisión constitucional, aplicando ese supuesto y no estar dentro del supuesto de excepción que la propia Sala, al establecer jurisprudencia dispuso. En estricto cumplimiento a tal jurisprudencia es que someto a su consideración este proyecto de resolución, no sin reiterar mi reflexión en el sentido de que el órgano superior de este Tribunal pudiera reflexionar sobre la conveniencia de abandonar el citado criterio.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-28/2016, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda en el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de Eduardo Ismael Aguilar Sierra, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Francisco Gayosso Márquez, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 278 de 2016, promovido por Sandra Xóchitl Hernández Guzmán, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima, en el juicio de inconformidad número 10 del año en curso, en la que entre otros aspectos, resolvió declarar la nulidad de la

elección, celebrada en la Delegación Municipal de la localidad de Valle de las Garzas, del Ayuntamiento de Manzanillo Colima.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio, en el que la actora alega que el Tribunal responsable, omitió notificarle de manera personal, la presentación de la demanda del juicio de inconformidad local.

Lo anterior, porque el Tribunal responsable no se encontraba obligado a notificarle de manera personal la presentación del citado juicio, en razón de que en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se establece disposición alguna en ese sentido.

Por otra parte, también en el proyecto se propone declarar infundado el agravio en el que el actor afirma que el Tribunal responsable inadvirtió que las violaciones que adujo la inconforme en el juicio primigenio, fueron provocadas precisamente por ésta, por lo que dejó de observar lo establecido en el artículo 73 de la citada ley adjetiva que establece que ningún partido político o candidato, podrá hacer valer irregularidades o violaciones que él mismo haya provocado, ya que en el juicio de inconformidad, si bien quedó demostrada la irregularidad relativa a que ocho ciudadanos el día de la jornada electoral votaron más de una vez en las cuatro casillas que se instalaron, lo cierto es, señala, que esa irregularidad fue provocada por la actora del juicio de inconformidad, en razón de que uno de los ciudadanos que emitió su voto más de una vez, resultó ser su hermano.

Se considera infundado el agravio, toda vez que aun cuando en autos quedara demostrado que efectivamente uno de los ciudadanos que emitió su voto más de una ocasión tiene parentesco con la actora del juicio de inconformidad, lo cierto es que en autos no existe medio de prueba alguno que acredite de manera fehaciente que, por esa circunstancia, la referida actora fue precisamente quien provocó la irregularidad hecha valer ante la responsable respecto de los ocho ciudadanos que votaron el día de la jornada electoral más de una ocasión.

Por tanto, en el proyecto de la cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, licenciado Francisco Gayosso Márquez, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, favor de tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JDC-278/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 3 de junio de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima en el juicio de inconformidad JI10/2016.

Señores Magistrados, no hay más asuntos que tratar.

En consecuencia, se levanta la Sesión.

Gracias por acompañarnos.

- - -o00o- - -